

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 841

RAD: 2021-00114-00

Teniendo en cuenta la anterior contestación de la demanda y lo deprecado por el apoderado actor, el despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 301 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1º.- TENER a *EDISON DE JESUS BELTRAN RUEDA, FAIBIELLY ALEXANDRA BELTRAN RUEDA, JORGE ALONSO BELTRAN RUEDA, AMPARO DEL SOCORRO BELTRAN RUEDA, MARTHA ELSY BELTRAN LOPEZ, MARIA GLADYS BELTRAN LOPEZ, LYCELLY DEL SOCORRO BELTRAN LOPEZ, MARIBEL AMPARO BELTRAN LOPEZ, NUBIA AYDE BELTRAN LOPEZ, RICARDO MAURICIO BELTRAN BARRIENTOS, PAULA MILENA BELTRAN SUAREZ y JUAN DAVID BELTRAN SUAREZ* notificados por CONDUCTA CONLUYENTE del auto admisorio y de los demás emitidos en esta actuación, desde el día de notificación por estado de este proveído.

2º.- RECONOCER como apoderado judicial de los citados en precedencia, al igual que de DUBERMARIS BELTRAN RUEDA al doctor Edwin Geovanny Cardona sosa, en la forma y términos indicados en el memorial poder.

3º.- ABSTENERSE de reconocer al antes mentado profesional como apoderado judicial de SERGIO ANDRES BELTRAN SUAREZ y LUZ ELENA BELTRAN RUEDA, por cuanto los mismos no forman el poder barruntado.

4º.- DESIGNAR como Curador Ad-litem de los emplazados a la doctora ASTRID XIOMARA NARANJO VERGARA a quien se le enterara de dicho nombramiento.

Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se procederá a darle tramite a los medios exceptivos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO